

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CONDICION VEINTIDOS DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada LINEA 25 CÉNTIMOS DE PESETA, haciéndose la serción in precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año dentro y fuera de la capital VEINTISIEIS PESETAS.—Un semestre CATORCE.—Un trimestre SIETE.—Números sueltos TREINTA Y OCHO céntimos.

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi, y S. Roque.

Se suscribe en esta capital en la imprenta de Gregorio Rionegro Lozano Plaza del Hierro número 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto formulado por el Arquitecto D. Arturo Calvo para construir, en Pontevedra, un edificio con destino Escuela Normal de Maestros y Escuela de Artes y Oficios, cuyo presupuesto asciende á 234.419 pesetas 61 céntimos, que se abonarán con cargo al crédito concedido para construcciones civiles en los presupuestos de gastos del Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Las obras se llevarán á cabo por el sistema de contrata, y se terminarán en el plazo de veinticuatro meses, abonándose su importe en la forma que establecen los pliegos de condiciones del proyecto

Art. 3.° Se autoriza á la Dirección general de Instrucción pública para que anuncie la subasta dentro del plazo que estime oportuno.

(G. núm. 102.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento del artículo 54 de la ley de Sufragio, se publica á continuación el resultado de la votación para Diputados á Córtes por esta provincia en la elección verificada el 12 del corriente.

Distritos	Ayuntamientos	Secciones	Ilustrísimo Sr. don Gabino Bugallal Araujo	Ilustrísimo Sr. don Vicente Pérez	Papeletas en blanco	Don Manuel Montes
Orense....	Coles	1.ª Barra	232	»	»	»
		2.ª Melias	242	»	»	»
		3.ª Casa Consistorial	201	6	»	»
	Esgos	1.ª Esgos	270	»	»	»
		2.ª Fondodevila	187	»	»	»
	Nogueira de Ramoin	1.ª Villar	216	31	»	»
		2.ª Rubiacós	320	»	»	»
		3.ª Priorato	240	8	»	»
		4.ª Almorfe	317	26	»	»
	Orense	1.ª Naciente	150	»	7	»
		2.ª Naciente	195	»	2	»
		1.ª Norte	85	»	2	»
		2.ª Norte	171	»	»	»
		1.ª Poniente	37	»	»	»
		2.ª Poniente	172	»	»	»
		1.ª Mediodía	78	»	2	»
		2.ª Mediodía	192	»	1	»
	Paderne	1.ª Paderne	326	»	»	»
		2.ª Figueiroá	360	»	»	»
	Pereiro	1.ª Centro	400	»	»	»
		2.ª Norte	353	1	2	1
		3.ª Mediodía	398	»	»	»
	Peroja	1.ª Touves	332	»	»	»
		2.ª Redondelle	241	»	»	»
		3.ª Lentomil	222	»	»	»
	Villamarin	1.ª Villamarin	280	»	»	»
		2.ª Sobreira	243	»	»	»
		3.ª Reádegos	230	»	»	»

Orense 14 de Abril de 1896.—El Presidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernández.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo conceder los honores de Jefe Superior de Administración á don Joaquín Martín y Puig, Teniente Alcalcalde 4.° del Ayuntamiento de Cienfuegos, isla de Cuba, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa á los buenos servicios.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Logroño motivada por una reclamación producida ante dicha Autoridad por D. Dionisio Bombín Velunza, solicitando la exención del pago de la contribución industrial por préstamo hipotecario verificado antes de 1.° de Julio de 1892:

Vista la reclamación que encabeza este expediente:

Vista la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892:

Visto el reglamento sobre contribución industrial de 11 de Abril de 1893 y las tarifas al mismo unidas:

Visto el de procedimiento vigente:

Considerando que si bien el préstamo hipotecario verificado por el reclamante D. Dionisio Bombín tuvo efecto en 12 de Febrero de 1892, en cuya fecha no estaba tarifada esta industria, desde el momento en que por el art. 6.°, apartado 3.° de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del mismo año se gravaron aquellos contratos con un 2 por 100 en concepto de contribución industrial sobre los intereses pactados en los mismos, los cuales percibe el interesado durante un período de tiempo de ocho años, es indudable que viene obligado á tributar con dicho impuesto desde la promulgación de la mencionada ley, sin que la circunstancia de que áquel préstamo se haya verificado con anterioridad á la fecha de la misma implique retroactividad de efectos, toda vez que el referido inpuesto deberá satisfacerlo desde la promulgación de la precitada ley de 30 de Junio de 1892 que lo creó, y no por el tiempo anterior á esta fecha:

Considerando que gravados también dichos contratos de préstamo con el citado 2 por 100 de los intereses pactados en los mismos por el



epígrafe 72, tarifa 2.ª del reglamento de 11 de Abril de 1893, antes citado y prevenido en el art. 53 del mismo que los prestamistas, como el de que se trata, además de la declaración de alta que determina el art 115, deberán presentar por trimestres á la Administración ó á los Alcaldes en su caso, una relación jurada de los préstamos que hayan realizado para su inclusión en matrícula y efectos de la tributación, es evidente que el reclamante debe cumplir con este precepto reglamentario para que el Tesoro perciba lo que le corresponde en los años económicos desde 1892-93 al de 1899-900, fecha en que terminará el repetido contrato de préstamo.

Y considerando que no determinándose la cuantía de la presente reclamación, y siendo el asunto de que se trata de la interpretación de un precepto reglamentario, su resolución corresponde á este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que, tanto el reclamante D. Dionisio Bombin Velunza, como los demás individuos que se hallen en igual caso, deb n contribuir al Tesoro con el 2 por 100 del total importe de los intereses que perciban ó hayan percibido por los préstamos realizados con anterioridad á la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, á partir de 1.º de Julio del año económico de 1892-93.

De Real lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(G. núm. 103).

Subsecretaría

Autorizado por Real orden de 1.º del mes actual el concurso para la enajenación de los objetos y materiales de construcción que se hallan depositados en el patio central de este Ministerio, esta Subsecretaría ha dispuesto que dicho acto se verifique el día 24 del mismo mes, á las cuatro de la tarde, con estricta sujección al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en la Delegación de Hacienda de esta provincia y en la portería mayor de este departamento hasta dicho día.

Se admitirán proposiciones á tipo libre, reservándose el Estado la facultad de aceptar la que más le convenga, ó desecharlas todas, debiendo presentarse dichas proposiciones en papel timbrado de la clase 12.ª, sobres lacrados y firmados por el proponente ó persona con poder bastante para representarle, acompañándose á las mismas la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 200 pesetas en concepto de fianza, sujetándose aquéllas al siguiente

Modelo de proposición

N. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenación por concurso de los objetos y materiales de construcción de desecho depositados en el patio central del Ministerio de Hacienda, se compromete á adquirir dichos objetos por la cantidad de..... pesetas (expresada en letra).

(Fecha, firma y domicilio del proponente).

(G. núm. 101.)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal el día 10 de Marzo de 1896.

D. Ramón Muñiz Sanz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Marzo de 1895, sobre conversión del capital y liquidación de los intereses de las láminas núms. 20.721 y 29.517 expedidas á favor de las dos memorias de los patronatos fundados por don Alfonso Fernández.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Abril de 1896.—Por el Secretario Mayor, J. González Tamayo.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la asociación, Huertas 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallan constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 11 de Abril de 1896.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños

Los aspirantes tendrán en cuenta que en el día 22 del mes corriente y hora de nueve de la mañana, darán comienzo los ejercicios en el local de «Escuela Normal».

Lo que se hace público, en cumplimiento de la instrucción 39 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894.

Santiago 11 de Abril de 1896.—El Presidente, Luis Zamora y Carrete.

—

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas

Los opositores tendrán en cuenta que en el día 22 del mes corriente y hora de nueve de la mañana, darán comienzo los ejercicios en el local de «Escuela Normal».

Lo que se hace público en cumplimiento de la instrucción 39 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894.

Santiago 11 de Abril de 1896.—El Presidente, Victoriano Co nesaña.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

PARADA DEL SIL

Don Juan Iglesias González, Secretario del Ayuntamiento de Parada del Sil.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este término correspondiente al año actual, se halla el acta de la sesión celebrada el día nueve del corriente que entre otros comprende el particular siguiente «El señor Presidente dió cuenta del presupuesto ordinario de 1896-97, á fin de que se discutiese y votase por cada uno de los artículos que tienen abierta consignación, importante los gastos once mil ciento treinta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos al que le prestan su aprobación.

Seguidamente la Junta se ocupó de los medios de cubrir el déficit y acuerda aplicar el máximo de todos los recursos legales, que dan el siguiente resultado: 2.416'40 pesetas producto de 16 por 100 sobre la Contribución territorial y urbana; 76'85 pesetas del idem sobre la industrial; 68.69'25 pesetas del 100 por 100 sobre Consumos y 747 pesetas del 50 por 100 sobre cédulas personales, que en junto hacen un total de 10.109 pesetas 50 céntimos, resultando un déficit de 1.023'44 pesetas.

La Junta como no tenga otros medios de recursos que los consignados acuerda aprobar dicho presupuesto y que el déficit se cubra por medio de reparto extraordinario según previene la ley.

Con objeto de no demorar este servicio se puso á discusión de la Junta los medios de cubrir el déficit de los 1.023'44 pesetas del citado presupuesto ordinario de 1896-97 y 802'10 pesetas que resultan también como déficit del corriente de 1895-96 que ambas sumas hacen un total de 1.825'54 pesetas que es imprescindible cubrir, pues del examen y partidas de gastos que ambos presupuestos comprend.n, se observó que no es posible introducir economía alguna por ser de absoluta necesidad.

Y resultando que se ha utilizado el recargo máximo que las leyes autorizan sobre las Contribuciones territorial, industrial, consumos, alcoholes y cédulas personales; vistas y enterada la Junta de la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890, de la de 5 de Abril de 1889, de 3 de Agosto de 1878, de 22 de Febrero de 1892 y otras disposiciones vigentes referentes al caso y considerando que el medio menos gravoso al vecindario será el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de Consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97 y el del ejercicio corriente, sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado durante el año económico	Producto anual — Pesetas
Patatas . .	Una arroba	0'50	0'06	16.666	999'96
Leña todas clases	100 kilogramos	1'50	0'32	258.000	825'60
				Total . . .	1.825'56

2.º Que se cumpla con lo mandado en la Regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, copia literal de este acuerdo que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Go-

bernación. Con lo que se dió por terminada la sesión firmando los señores concurrentes á ella de que yo el Secretario certifico.—Benito Penelas, Manuel Pequeño, Francisco Losada, Modesto Rodríguez, Braulio Rodicio, Nicanor Vázquez, Felipe Pérez, José Pérez, Bernardino Rodríguez, Bernardo Alvarez, Pedro Fernández, Manuel Pérez, Bernabé Rodríguez, Plácido Fernández, Lázaro Ramos, Juan Iglesias, Secretario.»

Y para que conste á los efectos que en la misma se indican, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Parada del Sil á once de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Iglesias.—V.º B.º, Benito Penelas.

QUINTELA DE LEIRADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la vigente ley electoral, desde esta fecha hasta el día 20 del corriente mes, quedan expuestas al público en la parte exterior de la Casa Consistorial las listas de electores 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª que el citado artículo 12 previene, haciendo saber así mismo que el expresado día 20 del actual á las ocho de la mañana se constituirá la Junta municipal del Censo electoral en sesión pública en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la repetida ley, pudiendo cualquier vecino hacer por escrito ó de palabra cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio debidamente justificadas.

Quintela de Leirado 10 de Abril de 1896.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

El padrón industrial de este Ayuntamiento rectificado para el próximo año económico de 1896 á 97, según lo previene el vigente reglamento de la Contribución industrial, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos reglamentarios.

Quintela de Leirado 10 de Abril de 1896.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

LOBERA

Don Constantino Salgado Monasterio, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: que en el acta de trece del actual celebrada por la Junta municipal, aparece el particular siguiente:

«Acto continuo pasó la Junta á nuevo examen del referido presupuesto municipal ordinario aprobado por la misma para el próximo ejercicio económico de 1896-97, y visto no es posible castigar más los gastos ni aumentar los ingresos ordinarios porque si bien se reconoce la falta del 50 por 100 sobre cédulas personales, no se cree conveniente utilizarlo por la poca proporción que este impuesto guarda con los haberes de los contribuyentes; teniendo presente la circular del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de 27 de Mayo de 1887, Real orden de 14 de Diciembre del mismo y mas disposiciones posteriores, así como el art. 139 de la ley Municipal por unanimidad se acordó que dicho déficit de tres mil cuatrocientas veinticinco pesetas, se haga efectivo por medio de arbitrios extraordinarios, gravando las especies de consumos no tarifadas cual expresa la siguiente:

TARIFA

Artículos de consumo	Unidad métrica	Consumo calculado al año	Precio medio Pesetas	Arbitrios ó gravámen al 10 por 100 Pesetas	Producto anual Pesetas
Patatas	Quintal	6.140	2'50	0'25	1.535
Leñas no destinadas á industrial	idem	12.000	0'30	0'03	360
Hierba seca	idem	9.000	1'75	0'17	1.530
				Total. . .	3.425

Que se anuncie este acuerdo por quince días en los sitios públicos de este municipio y *Boletín Oficial* de la provincia y se instruya el expediente que previenen las disposiciones citadas, y con atenta instancia y por conducto del Sr. Gobernador civil para los informes que procedan, se remita al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de la Real orden necesaria al efecto.»

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Lobera á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Constantino Salgado.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Domínguez.

IRIJO

Este Ayuntamiento y asociados acordaron, como medio de realizar el encabezamiento del cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1896-97, el de arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa.

La subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial el día 18 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, por pujas á la llana y período de tres años, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa de especies, que se hallan al público en la Secretaría, y sino pudiese tener lugar por falta de licitadores, se practicará otra en el mismo local y hora el día 29 del actual, con idénticas formalidades que la primera, en que se admitirán posturas por las dos terceras partes del total fijado como tipo de subasta, en este caso será legal el arriendo por un solo año económico.

Irijo Abril 8 de 1896.—El Alcalde, Pedro López Somoza.

PARADA DEL SIL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 21 de Junio de 1889 para la administración y cobranza del impuesto de consumos, el Ayuntamiento que presido y asociados, al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes en el año económico de 1896 á 97, ha acordado que, en primer término se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos y después el arriendo á venta libre de todas ó del resto de las especies por término de tres años y también el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año.

En cumplimiento de dicho acuerdo se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios á fin de que el día 19 del corriente á las once de la mañana, concurran á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con objeto de hacer las proposiciones del concierto, teniendo entendido que para los encabezamientos, sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales. Para el caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales, en todo ó en parte, tendrá lugar el arriendo á venta libre por un período de tres años por el importe total y recargos de todas las especies ó del resto de ellas que no fueren gremiadas, cuya subasta se anuncia por pujas á la llana convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en el citado local el día 23 del mes actual á la una de la tarde, admitiendo solo posturas á todos los ramos reunidos que son objeto del arriendo; de no tener efecto esta subasta se celebrará otra el día 28 de dicho mes, á la misma hora y local señalada para la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, pero solo por el término de un año.

También se anuncia en su caso, la subasta para el arriendo con venta á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes que tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo en el referido local á las dos de la tarde y si fuese necesario, se celebrará la segunda el día cinco y seis de dos á cuatro de la tarde en el mismo sitio que las anteriores, con sujeción á los preceptos contenidos en el capítulo 10 del Reglamento.

Los pliegos de condiciones para los arriendos, obran en el expediente respectivo, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; se advierte que para tomar parte en las subastas, se ha de justificar el depósito en la caja municipal del dos por ciento del tipo que sirva de base para aquéllas y el rematante ó rematantes no serán posesionados del contrato sin que previamente afiancen en la referida caja su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico el veinticinco por cien del importe anual en que se adjudique el arriendo.

Parada del Sil 10 de Abril de 1896—Benito Penelas.

SAN JUAN DE RIO

La Corporación municipal de este término y asociados en igual número para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto por el vigente Reglamento del impuesto de consumos con el fin de hacer efectivo el cupo que por tal impuesto y sal con el aumento sobre alcoholes corresponde á este pueblo importante todo 8.860 pesetas, y además los recargos municipales del 100 por 100 autorizados, en sesión extraordinaria del día de ayer acordó que para cubrir dicho cupo y recargos en el próximo año económico de 1896 á 1897, mediante es imposible la recaudación directa y el llevar á cabo los conciertos gremiales, se proceda al arriendo á venta libre por pujas á la llana de todos los artículos de consumo por el período de tres años que se cuentan desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1899; y si no tuviese efecto por falta de licitadores que se celebre una segunda subasta por igual tipo que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de ella, que solo será válida por un año.

La subasta del arriendo á venta libre tendrá lugar en la Casa Con-

sistorial el dia veintiseis del corriente de diez de la mañana á las cinco de la tarde admitiéndose las proposiciones que se presenten y si no las hubiese se celebrará la segunda para la que se halla señalado el dia tres del próximo Mayo de diez de la mañana á las dos de la tarde, bajo las bases y condiciones á que han de sujetarse los arrendatarios que se hallarán de manifiesto en la Secretaría.

San Juan de Rio Abril 11 de 1896. —El Alcalde, Ramón Rodríguez.

BOLA

No siéndole posible á este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año económico de 1896 á 97 por medio de administración ó encabezamientos gremiales, acordó hacer efectivo dicho impuesto y recargos, incluso el de la sal, aguardientes y licores, por medio de arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, cuya subasta tendrá lugar por pujas á la llana en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento ante comisión del mismo, presidida por el Sr. Alcalde el dia 19 del actual de diez á once de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento Si en el dia señalado no se presentase proposición admisible, tendrá lugar la segunda subasta el dia 25 del corriente, en el mismo local y hora que la anterior, segun lo dispone el art. 53 del vigente Reglamento.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Bola, Abril 11 de 1896.– Antonio Feijóo

AVION

Por acuerdo de la Corporación y asociados en sesión extraordinaria del dia de hoy, se procederá á los encabezamientos ó conciertos gremiales con los traficantes, fabricantes ó cosecheros de las especies sujetas al impuesto de consumos, segun resultan tarifadas, para hacer efectivo el cupo del mismo en el año económico de 1896 á 1897, cuyo acto tendrá lugar el dia 15 del actual, de 9 á 11 de la mañana ante la Corporación y asociados en la Consistorial; y en el caso de que dichos encabezamientos no diesen resultado se procederá seguidamente hasta la una de la tarde al arriendo á venta libre, por el término de tres años de las especies tarifadas, cuya subasta ha de cubrir el cupo de consumos importante 12.115, teniendo que incluir además el recargo municipal del 100 por 100 y 3 por 100 para premio de cobranza y conduciones de caudales, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable que los licitadores que tomen parte en la subasta constituyan el depósito del 2 por 100 según dispone el artículo 50 del Reglamento. Si tampoco tuviese efecto la subasta por falta de licitadores, se intentará una segunda con la rebaja de Instrucción, cuyo acto tendrá lugar el dia 30 del actual de diez á doce de la mañana, en dicho local y en iguales condiciones.

Avión, Abril 7 de 1896.—El Alcalde, Manuel Parreiro.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

Don Ruperto Delgado, primer Teniente que funciona por indisposición del Alcalde del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Hago saber: que no habiendo producido en esta Alcaldía resultado alguno, el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al año de 1896-97 por encabezamientos gremiales voluntarios que ordena el vigente reglamento.

Y en su virtud, queda señalado para la subasta en venta libre por tres años el dia veinte del corriente y hora de diez de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones y tarifa que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si esta subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda licitación por término de un año con venta libre á la exclusiva de los derechos de consumo sobre las especies tarifadas, con la rebaja de Instrucción, cuyo acto tendrá lugar el dia veintiocho del propio mes y hora de dos de la tarde en esta misma Casa Consistorial, adjudicándosele al más ventajoso postor, tan solo por el ejercicio de 1896-97, con arreglo á lo dispuesto en el vigente Reglamento.

San Ciprián de Viñas 11 de Abril de 1896.—Ruperto Delgado.—Por su mandado, José Rodríguez, Secretario.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Orense.

En causa que instruyo por hurto de zapatos en la feria celebrada ayer en esta ciudad, acordé llamar por edictos, como llamo, á los vendedores de calzado que hubieran concurrido á dicha feria y les hubiesen faltado algunos pares, para que dentro de diez dias comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, al objeto de examinar los que tiene en su poder y reconocerlos en su caso, bajo la prevención de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Orense á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—José Hermosilla.—El actuario, Francisco Cuevas.

Cédula de emplazamiento

Por el señor Juez de primera instancia del partido, se acordó en providencia dictada á consecuencia de incidente de pobreza, promovido por el Procuradar Puga en nombre de doña Jesusa, doña Oliva, doña Celia y don Pedro Puga Perez, con el fin de poder litigar en concepto de pobres con don José y doña Sofía Osorio Puga, admitir la demanda y conferir traslado con emplazamiento á los demandados y al señor liquidador del impuesto de derechos reales, á fin de que dentro de nueve dias comparezcan y la contesten, cuya providencia tiene fecha 8 de Mayo de 1895, y habiéndose presentado escrito por el Procurador Puga manifestando que el demandado don José Osorio Puga no reside ya en Bande y se ignora su paradero, y que por lo tanto, se le emplace por cédula que se inserte en el *Boletin Oficial*, se acordó así en providencia de 2 de Marzo último; y en su vista se cita y emplaza al don José Osorio Puga, á fin de que dentro de nueve dias á contar desde la inserción de ésta en el *Boletin Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda, bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ribadavia Abril 8 de 1896.—El Escribano, Félix Quijada.

Imp. de RIONEGRO